

## DETERMINACION DE ENTIDADES LOCALES MENORES A EFECTOS DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA

Se va a celebrar en Lisboa la Conferencia Ibérica de Aduanas.

El *Boletín Oficial del Estado* publicó ayer un decreto del Ministerio de Justicia por el que se entenderán incluidos en el artículo 86 de la ley de Expropiación Forzosa determinados núcleos de población, aunque no hayan adquirido la calificación legal de entidades locales menores.

En la parte dispositiva se dice:—

“A los efectos del artículo 86 de la ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se entenderá por entidades locales menores no sólo las que se hallen legalmente constituidas como tales con arreglo a la ley de Régimen Local, sino todos los caseríos o poblados que formen núcleos separados de población, con denominación de parroquias, lugares, aldeas, autieglésias, barrios, anejos u otras semejantes, con características peculiares dentro de un Municipio.”

Además se publicaron, entre otras, las siguientes disposiciones:

*Presidencia del Gobierno.*—Orden sobre presentación de solicitudes de Ayuda Familiar por los funcionarios procedentes de la antigua zona de Protectorado de España en Marruecos.

*Trabajo.*—Orden por la que se extiende a la Industria de Elaboración de Sidra la distribución del territorio nacional en zonas, a efectos retributivos de la Reglamentación de Industrias Vinícolas.